

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se constituyó la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, con sede en la ciudad de La Paz, mediante resolución suprema 205842 de 10 de febrero de 1989, como organismo técnico encargado de la formulación de políticas y estrategias para el aprovechamiento de las aguas de estos ríos; políticas y estrategias a ser aplicadas por la Cancillería de la República previa negociación con las Repúblicas de Argentina y Paraguay;

Que la indicada resolución fue refrendada posteriormente, mediante las leyes 1324 y 1325 de 23 de abril de 1992, confirmando la creación de la Oficina Técnica Nacional con sede en la ciudad de Tarija, su responsabilidad de coordinar la realización de actividades en territorio boliviano y de actuar como contraparte nacional en los estudios que se realicen con fines de aprovechamiento multilateral de los ríos indicados;

Que el gobierno de Bolivia ha constituido con el gobierno de la República Argentina, mediante notas reversales de 12 de septiembre de 1991 y de 26 de octubre de 1992, la Subcomisión Binacional para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la alta cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija, en el marco del acuerdo de creación del Consejo Permanente de Integración Binacional de 13 de diciembre de 1989;

Que los presidentes de las Repúblicas de Bolivia, Argentina y Paraguay han convenido, por la declaración de Formosa de 26 de abril de 1994, impulsar el desarrollo de la cuenca del río Pilcomayo y sus áreas de influencia con el objetivo de optimar la explotación de sus recursos naturales, generar fuentes de trabajo y oportunidades de inversión, permitir la racional utilización de sus recursos hídricos y proteger el medio ambiente;

Que los cancilleres de las Repúblicas de Bolivia, Argentina y Paraguay han establecido para ese fin, por acuerdo constitutivo de 9 de febrero de 1995, la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del río Pilcomayo, tomando a la Oficina Técnica Nacional como base de la contraparte nacional;

Que se ha adecuado la composición de la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, mediante resolución suprema 214660 de 28 de octubre de 1994, a la nueva estructura del Poder Ejecutivo y se ha dispuesto que la Oficina Técnica Nacional con sede en la ciudad de Tarija y las oficinas técnicas de Sucre y Potosí funcionen con recursos transferidos por las respectivas corporaciones regionales de desarrollo;

Que los presidentes de las Repúblicas de Bolivia y Argentina han suscrito el 9 de junio de 1995, el acuerdo para el aprovechamiento múltiple de los recursos de la alta cuenca del río Bermejo y del río Grande de Tarija así como la creación de la comisión binacional, en cuyo cumplimiento se ha establecido la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo, tomando como base de la contraparte boliviana la Oficina Técnica Nacional;

Que los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia con relación a los ríos Pilcomayo y Bermejo hacen necesaria la consolidación institucional, técnica y financiera de la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, a cuyo efecto corresponde aprobar la disposición legal que garantice su efectiva constitución como contraparte nacional y su operatividad y funcionamiento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otórgase a la **OFICINATECNICA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO**, con sede en la ciudad de Tarija, el status jurídico de entidad pública descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, como órgano operativo de la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, bajo tuición de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2.- La Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo tendrá un director ejecutivo designado por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de acuerdo con el sistema de servicio civil, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser removido sin previo proceso por causales justificadas, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por decreto supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 3.- La Oficina Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Actuar de contraparte técnica nacional en los acuerdos internacionales suscritos entre el Gobierno de Bolivia y los países ribereños.
- Formular proposiciones de base para la definición de políticas en el área de las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.
- Vigilar el sistemático control de la calidad del agua de los ríos de estas cuencas.
- Realizar, por si y/o por terceros, todos los estudios básicos para los programas y proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos de las cuencas de su jurisdicción.
- Efectuar, por si y/o mediante terceros, estudios para el aprovechamiento de los recursos hídricos de ambas cuencas y monitorear su planificación, ejecución y operación.
- Sugerir la ubicación de áreas protegidas, con el objeto de preservar la vida silvestre y las construcciones históricas.
- Recopilar la información necesaria para crear y mantener un banco de datos hidrológicos y meteorológicos de ambas cuencas.
- Impulsar y coordinar la instalación y operación de estaciones de medición meteorológicas e hidrológicas y realizar campañas de aforos líquidos y sólidos.
- Actuar como banco de datos cartográficos de las cuencas de su jurisdicción.
- Ejercer otras funciones que la Comisión Nacional y/o el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente le encomienden en el marco de sus objetivos específicos.

ARTÍCULO 4.- La Oficina Técnica Nacional está facultada, para gestionar el financiamiento de los estudios y actividades detallados en el artículo anterior.

El financiamiento podrá provenir de recursos proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, organizaciones sin fines de lucro, organismos internacionales u otros estados.

Los recursos financieros para el funcionamiento de la Oficina Técnica Nacional y las contrapartes o compromisos internacionales provendrán, en partes iguales, del Tesoro General de la Nación y las regalías petroleras del departamento de Tarija, los que serán transferidos a cuentas especialmente abiertas por la Oficina Técnica.

ARTÍCULO 5.- La Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo presentará al Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días, su estatuto, reglamento interno y manual de funciones, para su aprobación mediante resolución suprema. Los señores Ministros de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda así como Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Moisés Jarmúszy Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Antezana Villegas, MINISTRO SUPLENTE DE COMUNICACION SOCIAL, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.